



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/02/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2018 00528 00	Ejecutivo	KAROLL LYSETH CUEVAS MENDOZA	RICARDO ALFONSO CESPEDES SILVA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00272 00	Ordinario	OMaida CIRO BETANCUR	SERGIO ANDRES PLATA BOHORQUEZ	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR.	03/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO



**Union Marital De Hecho
RADICADO 2020-00272**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que el término de traslado para subsanar la demanda venció en silencio. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga 02 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de Febrero de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial y evidenciando que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término señalado en auto del tres (3) de diciembre de 2021, el Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme se dejó expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f35257553e6e942d692e1f44467437ff68de17a9f99513da071cdc71ec41
712**

Documento generado en 03/02/2021 10:37:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**